



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**Barranquilla, marzo veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Radicación. - T 00173-2024 (08-001- 22- 13- 000- 2024-00173-00)  
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por el señor **CARLOS ARTURO ARIZA MOLINARES**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** representado por el doctor **SANDRA VILLALBA SANCHEZ**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y mínimo vital dentro del trámite del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el referido juzgado.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado Proceso Ejecutivo de del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Ofíciase a la señora Jueza accionada, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, y toda vez que la pretensión del actor radica en que se dé por terminado el proceso o se suspenda el mismo hasta tanto el Juzgado el de tramite a la contestación de la demanda que este radicó demanda, y como quiera que la misma pretensión es el objeto de la acción de tutela, y no se demostró que existiese un perjuicio inminente con su decreto que impusiera la necesidad de conceder la medida provisional, ésta será denegará, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso del funcionario accionado y de la vinculada al trámite tutelar.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

**RESUELVE**

**1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor CARLOS ARTURO ARIZA MOLINARES, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD representado por el doctor SANDRA VILLALBA SANCHEZ, por**

la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y mínimo vital dentro del trámite del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el referido juzgado.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) a **GLADIS SANTAMARIA GALINDO** en calidad de Demandante al interior del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el referido juzgado, (2) la doctora **MARCELA VERGARA CARMONA** Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado accionado, (3) a la doctora **ZORAIDA VALENCIA LLANOS** Procuradora 5°Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Barranquilla y (4) a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00.

5.-Negar el decreto de la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Vivian Victoria Saltarin Jimenez

Firmado Por:

Dirección: Carrera 45 No. 44-12 Oficina 304  
Telefax: (5) 3885005 ext. 3028 cel. 3044647635  
Correo Electrónico: [scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Magistrada**  
**Sala 007 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e3652faa30969d5fc75f34f4363ffa6c6d3e8118328921c926e76662064ab3**

Documento generado en 22/03/2024 03:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**